

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-463-2024 RUC: 24- 2-4459113-9, caratulado VILCHES/HINOJOSA. Con fecha 18 de marzo de 2024 Estefani Alejandra Vilches López interpone demanda de alimentos menores, en favor de sus hijos M.A.H.V. y A.J.H.V., en contra de su padre Raúl Antonio Hinojosa Rojas y, que se condene al pago por concepto de alimentos a por: i) un monto mensual de 4,35UTM, o la suma que S.S. estime pertinente. ii) un monto anual de 4,24 UTM para el mes de febrero, correspondiente a alimentos adicionales. iii) En cuanto a los gastos extraordinarios, solicita que se dividan en partes iguales entre ambos progenitores y que se ordene el pago de los mismos mediante la modalidad de cumplimiento ya señalada o, en su defecto, aquella otra modalidad que S.S. determine conforme a mecanismos y garantías procesales que permitan hacer efectiva la responsabilidad del padre frente a las necesidades imprevistas de sus hijos. En el primer otrosí pide decretar alimentos provisorios, por una suma equivalente a 4,3827 UTM; o la cantidad que S.S. estime pertinente establecer. **Resolución 22 de marzo de 2024:** En lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos, por Estefani Alejandra Vilches López y Raúl Antonio Hinojosa Rojas. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 29 de mayo de 2024, a las 13:30 horas en sala 2, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Apercibimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Til Til, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XWECBBXXWXX